



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN**

LICENCIATURA EN DERECHO

TRABAJO POR ESCRITO QUE

PRESENTA:

“FLOR AMANDA LEYVA MACIEL”

TEMA DEL TRABAJO:

**“LA INFORMÁTICA Y SU RELACIÓN CON LOS DERECHOS DE AUTOR”
EN LA MODALIDAD DE “SEMINARIO DE TITULACIÓN COLECTIVA”**

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

ASESOR: LICENCIADA MYRHGE DEL CARMEN SPROSS BARCENAS



FES Aragón

MÉXICO, ARAGÓN, SEPTIEMBRE DE 2007



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

G R A C I A S

A DIOS NUESTRO SEÑOR, POR PERMITIRME EXISTIR.

A MI AMADA UNIVERSIDAD POR EXISTIR Y DARME LO NECESARIO PARA PODER DESARROLLAR UNA PROFESIÓN.

A TODOS MIS PROFESORES POR SUS ENSEÑANZAS Y HORAS DE SACRIFICIO COMPARTIENDO SUS CONOCIMIENTOS A MI PERSONA.

AGRADEZCO A EL LICENCIADO MARTÍN LÓPEZ VEGA POR LOS CONOCIMIENTOS COMPARTIDOS A MI PERSONA PARA PODER LLEVAR A CABO ESTE TRABAJO.

GRACIAS A LA LICENCIADA MYRHGE DEL CARMEN SPROSS BARCENAS, POR SU DEDICACIÓN Y ALICIENTE PARA PODER DESARROLLAR ESTE TRABAJO.

A MI AMADÍSIMA MADRE: GRACIELA MACIEL GONZÁLEZ, POR DARME LOS CIMIENTOS PARA PODER SEGUIR ADELANTE ASÍ COMO SU APOYO INCONDICIONAL DURANTE TODA MI VIDA.

A MI AMADO ESPOSO: JUAN VELÁZQUEZ MEDINA, POR TODO SU APOYO Y COMPRENSIÓN, PARA PODER ESTUDIAR MI PROFESIÓN, ESTE LOGRO TAMBIÉN ES TUYO, GRACIAS.

A MIS QUERIDOS HERMANOS: MIGUEL ANGEL, ARTURO IGNACIO, MARICELA, MARIO JESÚS, ERNESTO RAÚL, ARIEL, IVAN y CHRISTIAN FRANCISCO.

A TODOS MIS AMIGOS Y AMIGAS: MUY EN ESPECIAL A MIS AMIGAS Y HERMANAS: MARTHA ALPIZAR OCHOA, SILVIA ALEJANDRA ALPIZAR OCHOA , VIRGINIA RIVAS CASTRO, SEÑORA ELENA, MARÍA DEL ROCIO CAO MENDOZA, Y A MIS GRANDES AMIGOS SERGIO ALDANA HERNÁNDEZ, LICENCIADO ANTONIO SALAZAR BERNAL, LICENCIADO EDUARDO RAFAEL SAHAGÚN LLAMAS, LICENCIADO ARMANDO ARISTEO RODRÍGUEZ Y DOCTOR ESTEBAN BRAVO HERNÁNDEZ, ASÍ COMO MIS DESAPARECIDOS AMIGOS : RAFAEL ANGEL SAHAGÚN GALINDO, ALFREDO I. GOMEZ MAYA, FERNANDO MORALES PÉREZ, ALVARO RIVAS GONZÁLEZ, JACQUELINE GARCÍA MARBAN, MANUEL ALPIZAR , MARTHA OCHOA Y JOSÉ ANTONIO ALPIZAR OCHOA, A TODOS GRACIAS POR DARME ANIMOS EN MI VIDA Y MI PROFESIÓN. ASÍ TAMBIÉN DOY GRACIAS A LA FAMILIA RIVAS CASTRO POR SU APOYO *EN MOMENTOS DIFÍCILES DE MI VIDA.*

A TODOS MIS COMPAÑEROS, EN ESPECIAL A MI AMIGO RAÚL PAREDES, QUIERO AGRADECERTE TU COMPAÑERISMO Y AMISTAD, MIL GRACIAS POR TU APOYO.

ÍNDICE.

LA INFORMÁTICA Y SU RELACIÓN CON LOS DERECHOS DE AUTOR.

INTRODUCCIÓN I

CAPÍTULO 1.

CONCEPTOS.....1

1.1.- CONCEPTO DE INFORMÁTICA.....1

1.2.- CONCEPTO DE PROGRAMA DE CÓMPUTO.1

1.3.-CONCEPTO DE DATO.2

1.4.- CONCEPTO DE DERECHO DE AUTOR.2

1.5.- CONCEPTO DERECHO INFORMÁTICO DE AUTOR.....3

CAPÍTULO 2.

APLICACIONES DE LA COMPUTACIÓN4

2.1.- ÁREA ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL.4

2.2.- ÁREA INDUSTRIAL.5

2.3.-INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA.5

2.4.- SERVICIOS MÉDICOS.5

2.5.- LOS DERECHOS DE AUTOR6

**LICENCIAS DE USO DE LOS PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN Y LAS
BASES DE DATOS.7**

CAPITULO 3.

LEGISLACIÓN..... 10

REGULACIÓN DEL DERECHO DE AUTOR10

DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR20

**LICENCIAS DE USO DE LOS PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN Y LAS
BASES DE DATOS.23**

CONCLUSIONES.....29

BIBLIOGRAFÍA31

INTRODUCCIÓN

La tecnología de la información se ha masificado para conocer e intercambiar datos, a este fenómeno, actualmente se le conoce como “Sociedad de la Información”, dentro de ésta se propone que la información sea incluyente y se rija bajo ciertos principios éticos y jurídicos, así como sus aplicaciones. Dentro de esta regulación se trata de legislar los fenómenos socioinformáticos que no lo están, o que si lo están, se encuentran regulados en una forma muy escueta, como es el caso de la propiedad Intelectual dentro de los Derechos de Autor, ya que su derecho se ve violentado, pues con la nueva tecnología se facilita la transmisión de sus obras sin su consentimiento a personas no autorizadas y que lo hacen con un afán de lucro, lo cual afecta el derecho patrimonial del autor, así como de sus herederos o adquirentes por cualquier título.

En la actualidad no hay una legislación que regule completa o totalmente los Derechos de Autor, es por eso que hay tantos libros publicados a través de reproducciones ilegales, y por las cuales el autor no obtiene las regalías que debiera, es por eso que deben de protegerse debidamente estos derechos.

Nos damos cuenta que la tecnología es muy importante como lo es la computación e informática para los avances del hombre, pero sin darnos cuenta, este avance ha propiciado la comisión de delitos, ya que el hombre se vale de ella para llevar a cabo un sin fin de ellos, por el hecho de no haber una debida regulación como lo es en el caso de los Derechos de Autor.

CAPÍTULO 1. CONCEPTOS.

Para comprender mejor la forma en que los diversos avances tecnológicos que vivimos a diario, afectan los derechos de autor, resulta necesario citar algunos conceptos relevantes, que darán mayor claridad al tema, y que a continuación se citan.

1.1. CONCEPTO DE INFORMÁTICA.

La informática es la ciencia que se encarga de la automatización del manejo de la información o bien podríamos entenderla como la ciencia de la información automatizada, todo aquello que tiene relación con el procesamiento de datos, utilizando los ordenadores y/o los equipos de procesos automáticos de información. Éste termino es aplicado igualmente al conjunto de conocimientos referidos a los ordenadores.

Julio Téllez Valdés, nos dice: “La informática es el conjunto de técnicas destinadas al tratamiento lógico y automatizado de la información”.¹

Concuerdo con estos conceptos ya que la informática existe por la necesidad de los hombres de tener un medio donde poder acceder de forma más rápida a la información, así como el poder tener una comunicación vía electrónica, ya que gracias a la informática existe un medio de comunicación más rápido entre los individuos. Como consecuencia de estos conceptos podría decirse que la informática es el conocimiento de la comunicación entre los hombres y la máquina.

1.2. CONCEPTO DE PROGRAMA DE CÓMPUTO.

Programa de Cómputo es un conjunto de instrucciones o conceptos para ser utilizado, directa o indirectamente, en una computadora con objeto de obtener un cierto resultado.

En resumen un Programa de Cómputo es un conjunto de instrucciones que permiten habilitar a la máquina para que realice un trabajo determinado.

Se refiere a que la computadora es el medio por el cual el hombre puede almacenar datos en dicha máquina, para así, poder desarrollar una función en específico, como un ejemplo sería el procesamiento de datos de una nómina para elaborar los recibos de pago de empleados de una empresa.

1.3. CONCEPTO DE DATO.

Un dato es la unidad o cantidad mínima de información no elaborada, sin sentido en sí misma, pero que convenientemente tratada se puede utilizar en la realización de cálculos. Es de empleo muy común en el ámbito informático. Puede tratarse de una información cuantitativa o cualitativa que se obtiene durante el proceso de una evaluación y que expresa las características más relevantes a considerar con respecto al objeto evaluado. Constituye un elemento básico para la composición de paquetes de software o archivos.

Emiliano Hernández Camargo nos dice “Dato=Data plural latino de datum, “dato” o “dado” participio pasivo de daré, “dar”, designa información organizada para su análisis o como base de decisión o información numérica en forma adecuada para su procesamiento (trato o manejo) en computadora (u ordenador)”.²

Por lo tanto dato es toda información; ya sea, número, letra, signo, o conjunto de ellos que se encuentra dentro de la computadora.

1.4. CONCEPTO DE DERECHO DE AUTOR.

El Derecho de Autor, es el reconocimiento que hace el Estado Mexicano, a favor de toda obra literaria y artística, en virtud del cual otorga su protección para que el Autor goce de privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial, los primeros integran el Derecho Moral y el Derecho Patrimonial.

“Derecho de Autor es el reconocimiento que hace el Estado a favor de todo creador de obras literarias y artísticas “previstas en el Artículo 13 de la Ley Federal del Derecho de Autor, en virtud del cual otorga sus privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial.”³

Estos conceptos son sumamente claros y nos muestran la amplitud que pueden tener los derechos de autor. Por lo tanto, estoy totalmente de acuerdo en que se deben proteger las obras literarias así como las artísticas para que no sean violentados los derechos de autor.

1.5. CONCEPTO DERECHO INFORMÁTICO DE AUTOR.

Derecho Informático de Autor es el conjunto de normas jurídicas que van a regular los derechos de autor en el ámbito de la informática, al regular la forma en que se publicarán dichas obras. ⁴

Este concepto es muy claro en lo que se refiere a que deben existir normas jurídicas para regular los derechos de los autores dentro del ámbito de la informática, pues de ahí parte precisamente el tema principal de este trabajo que nos menciona como la informática es un medio para que las obras de los autores puedan ser plagiadas a través de los medios electrónicos.

A continuación en el capítulo dos, daremos a conocer algunas de las áreas en que se aplica la informática ya que está se compone de la información organizada que se suministra a la computadora y que en relación con los derechos de autor, la vía de comunicación es el mismo medio.

1. TÉLLEZ VALDÉS, Julio, **Derecho Informático**, Editorial Mc Graw Hill/Interamericana Editores, S.A. de C.V., 3ª Edición, México. 3

2. HERNÁNDEZ CAMARGO, Emiliano, **Informática Jurídica y Legislativa en México**, El Caso de Morelos, Editorial Más Actual Mexicana de Ediciones, S.A. de C.V., México. 462

3. **Ley Federal de Derechos de Autor. Artículo 11**

4. PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique, **Ensayo de Informática Jurídica**, Editorial Distribuciones Fontamar, México. 35

CAPÍTULO 2. APLICACIONES DE LA COMPUTACIÓN.

La computación tiene varias áreas en las cuales actualmente se aplica, diríamos que en todas las áreas, ya que esta se compone de información organizada, cuya utilidad se traduce en un beneficio en todos los ámbitos, como pueden ser algunos de los que a continuación se enuncian.

2.1. Área Administrativa y comercial.

El campo relacionado con la administración, el comercio, las finanzas y la contabilidad, es una de las áreas con mayor aplicación para las computadoras debido a la gran cantidad de datos que requieren manejarse. Algunas aplicaciones específicas son:

- *Manejo de nóminas
- *Mantenimiento de inventarios
- *Elaboración de presupuestos
- *Control de productos mediante código de barras
- *Transferencia electrónica de fondos
- *Cajeros automáticos

Esta aplicación se da en las áreas ya mencionadas para agilizar el trabajo dentro de las empresas, bancos, así como centros comerciales, por referirnos a algunos de ellos, por medio de la información que se registra dentro de la computadora para poder llevar a cabo dichas actividades.

2.2. Área Industrial.

En la actualidad los sistemas computarizados son indispensables en el proceso productivo de las fábricas, para lo que se requiere dispositivos automáticos muy complejos.

Se refiere a algunas actividades en que intervienen los equipos de computo, por ejemplo; en la operación de maquinaria las cuales cuentan con una computadora a la que se le alimenta de cierta información y así puede llevar a cabo sus funciones, reemplazando a varios hombres que antes hacían un determinado trabajo de forma manual.

2.3. Investigación científica y tecnológica.

La computadora se ha vuelto una herramienta fundamental del quehacer científico, muchos de los nuevos descubrimientos no hubieran sido posibles sin la ayuda de las computadoras, como el descubrimiento de partículas subatómicas o los vuelos espaciales.

2.4. Servicios Médicos.

La computación otorga diversos beneficios en el área de la salud, como lo son los Análisis Clínicos, Diagnósticos, Sistemas de exploración ya sean tomografías, radiografías, ultrasonografía, etcétera. Estas aplicaciones nos ayudan a conocer el estado de salud de los individuos en sus diferentes caracteres, para poder conocer ciertas enfermedades por medio del uso de la computadora, es así como en el caso de las Tomografías se pueden conocer las enfermedades del cerebro a través de una máquina. Las radiografías que nos permiten ver el estado en que se encuentran nuestros huesos en caso de una fractura así como todo nuestro organismo en general y la ultrasonografía que nos permite conocer si existen tumores en los órganos reproductores, así como también en caso de embarazo en determinado tiempo nos permite observar el feto, incluso el sexo del mismo, por citar algunos

ejemplos. Existen otras aplicaciones como lo son en el campo de la Comunicación y el Transporte, Educación, Entretenimiento, Área Militar y Aplicaciones Domésticas. Estas aplicaciones se pueden observar en los autotransportes o transportes con red satelital los cuales pueden ser localizados en el punto en que se encuentren y es por medio de las computadoras que puede lograrse esto. En el área doméstica se utiliza en lavadoras automáticas, hornos de microondas, etcétera. Así como también en la mayoría de los hogares se cuenta con una computadora que ayuda en la educación, pues por este medio los niños y adultos pueden hacer tareas o trabajos, capturar información que sea importante para ellos así como obtenerla, a su vez en la computadora puede escucharse música, ver películas, programas de televisión, etcétera, y todo esto gracias a la tecnología electrónica.

2.5. Los Derechos de Autor.

Los Derechos de Autor, son el reconocimiento que hace el Estado Mexicano, a favor de toda obra literaria y artística, en virtud del cual otorga su protección para que el Autor goce de privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial, los primeros integran el Derecho Moral y el Derecho Patrimonial, de los cuales se derivan los Derechos Conexos que son los derechos de los artistas interpretes o ejecutantes sobre sus obras o ejecuciones, los derechos de los productores de fonogramas sobre sus grabaciones y los organismos de radiodifusión sobre sus programas de radio y de televisión.

Corresponde al autor el derecho de explotar de manera exclusiva sus OBRAS, o de autoría de explotación, en cualquier forma, dentro de los límites que establece la ley.

Es titular del Derecho de Autor, heredero o el adquiriente por cualquier título. El titular de los derechos Patrimoniales puede prohibir la reproducción, publicación, edición o fijación material de una obra en copias o ejemplares.

El derecho Moral se considera unido al autor y es inalienable, imprescriptible, irrenunciable, corresponde el ejercicio del derecho moral, al propio creador de la obra y sus herederos.

Pueden ser autores de una obra las personas (únicamente personas físicas) que hacen una creación original susceptible, divulgada, no divulgada (inéditas) o publicadas.

Existen diversas clases de Autor que pueden ser:

*Autor conocido. El cual contiene la mención del nombre, signo o firma con que se identifica.

*Autor anónimo. No se menciona el nombre, signo o firma que identifica al Autor, bien por el mismo, bien por no ser posible tal identificación.

*Autor Seudónimo. Son las divulgadas con un nombre, signo o firma que no revele la idea.

LICENCIAS DE USO DE LOS PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN Y LAS BASES DE DATOS.

Ley Federal del Derecho de Autor y el Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, constituyen la legislación aplicable al caso.

Así, los programas de computación, las bases de datos y las infracciones derivadas de su uso ilícito se encuentran reguladas en la Ley Federal del Derecho de Autor del 24 de diciembre de 1996, que entró en vigor el 24 de marzo de 1997.

Sobre el particular, y por considerar de interés el contenido de la exposición de motivos cuando esta ley se presentó ante la Cámara de Diputados, a continuación se presentan algunos comentarios pertinentes respecto a los elementos que deben contemplarse en la atención a la problemática de los derechos de autor en nuestro país.

Por lo tanto, cuando se inició la iniciativa correspondiente, se dijo que la importancia de pronunciarse al respecto era que con dicha iniciativa se atendía la complejidad que el tema de los derechos autorales había presentado en los últimos tiempos lo cual exigía una reforma con objeto de aclarar las conductas que podían tipificarse como delitos y determinar las sanciones que resultaran más efectivas para evitar su comisión.

Además, se consideró que debido a que en la iniciativa no se trataban tipos penales de delito se presentaba también una iniciativa de Decreto de Reforma al Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Federal, proponiendo la adición de un título Vigésimo Sexto denominado "De los delitos en materia de derechos de autor".

Al respecto, se consideró conveniente la inclusión de la materia en el ordenamiento materialmente punitivo, lo que por un lado habría de traducirse en un factor de impacto superior para inhibir las conductas delictivas y por otro en un instrumento más adecuado para la procuración y la administración de justicia, al poderse disponer en la investigación de los delitos y en su resolución, del instrumento general que orienta ambas funciones públicas.

En este orden, como se mencionó anteriormente, esta Ley regula todo lo relativo a la protección de los programas de computación, a las bases de datos y a los derechos autorales relacionados con ambos. Se define lo que es un programa de computación, su protección, sus derechos patrimoniales, de arrendamiento, la publicación, reproducción, divulgación, comunicación pública y transmisión de dicha información,

establece las infracciones y sanciones que en materia de derecho de autor deben ser aplicadas cuando ocurren ilícitos relacionados con los citados programas y las bases de datos, etcétera.

En consecuencia este tema nos da paso a conocer de que manera se encuentran regulados los derechos de autor, lo cual es explicado en el capítulo tres.

CAPÍTULO 3.

LEGISLACIÓN.

REGULACIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE AUTOR.

El derecho de autor es reconocido como uno de los derechos básicos de la persona en la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada en 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el artículo 27 de tal declaración dice:

- “Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten”.
- “Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora”.

Por lo anterior, podríamos definir al derecho autoral como un conjunto de normas de derecho social, que protegen el privilegio que el Estado otorga como una facultad exclusiva intelectual para explotar por determinado tiempo a la actividad creadora de autores y artistas, ya sea por sí o por terceros, ampliando sus efectos en beneficio de intérpretes y ejecutantes. (Artículo 11 Ley Federal del Derecho de Autor).

Dicha protección a las creaciones de las obras literarias y artísticas se concede desde el momento en que la obra se haya fijado en un soporte material (artículo 5, Ley Federal del Derecho de Autor).

El derecho de autor pertenece al extenso mundo de las ideas y es por ello que tiene sobre sus obras una serie de derechos que se pueden agrupar en morales, por tratarse de bienes inmateriales y patrimoniales, económicos o pecuniarios.

Los derechos morales son personalísimos, inalienables, perpetuos, no tienen límite en el tiempo porque la obra es intangible; son imprescriptibles, no se pierden, irrenunciables, por generarse de una norma jurídica de orden público. Se transmiten por sucesión testamentaria o legítima e inembargable por no ser un bien material. (Artículo 19, Ley Federal del Derecho de Autor).

Los derechos morales pueden ser llamados “derechos no patrimoniales” o “derechos personalísimos”, ya que pertenecen al fuero íntimo de la persona.

Entre los derechos morales se distingue:

1. Que se reconozca la paternidad de la obra al autor. La originalidad de la obra refleja el carácter, el talento y la sensibilidad de su creador intelectual.
2. El dar a conocer la obra. El autor necesita desarrollarse en un régimen de libertad.
3. Que se respete la obra en términos en que fue creada. No se puede alterar o deformar la obra aún a título del propietario. El autor se puede oponer a cualquier cambio.

Los derechos pecuniarios o patrimoniales se refieren a la explotación económica de manera exclusiva de una obra o autorizar a otros su explotación, siendo el titular originario del derecho patrimonial y sus herederos o causahabientes los titulares derivados. (Artículos 24 y 26, Ley Federal del Derecho de Autor).

Los titulares de los derechos patrimoniales podrán autorizar o prohibir la reproducción, publicación, edición o fijación material de una obra efectuada por cualquier medio, la comunicación, exhibición y transmisión pública, la distribución de la obra y cualquier utilización pública. (Artículo 27 de la Ley Federal del Derecho de Autor).

Protección y Vigencia de Obras.

Las obras son toda forma de expresión artística perdurable.

Los derechos de autor protegen la expresión de las ideas, no las ideas en sí.

El artículo 13 de la Ley Federal del Derecho de Autor nos dice que reconoce las siguientes obras:

- I. Literaria, que comprende: libros, folletos y otros escritos.
- II. Musical, con o sin letra.
- III. Dramática, con o sin letra.
- IV. Danza, coreográfica y pantomímica.
- V. Pictórica o de dibujo.
- VI. Escultórica y de carácter plástico.
- VII. Caricaturas e historietas.
- VIII. Arquitectónica
- IX. Cinematográfica y demás audiovisuales.
- X. Programas de radio y televisión.
- XI. Programas de Cómputo.
- XII. Fotográfica u obra gráfica en serie.
- XIII. Obras de arte aplicado que incluyen diseño gráfico o textil.
- XIV. De compilación, integrada por las colecciones de obras, tales como las enciclopedias, las antologías, y de obras u otros elementos como las bases de datos, siempre que dichas colecciones, por su selección o la disposición de su contenido o materias, constituyan una creación intelectual.¹

Las demás obras que por analogía puedan considerarse obras literarias o artísticas se incluirán en la rama que les sea más afín a su naturaleza.

¹Ley Federal del Derecho de Autor, Artículo 13.

La protección de las obras mencionadas podrá ampliarse en la medida en la que existan nuevas producciones intelectuales que combinen medios, o que se expresen en formas novedosas y que cuenten con las características de originalidad y objetivización, es decir, que la obra sea tangible y susceptible de permanecer en el tiempo.

Requisitos de Protección.

Originalidad. Se entiende como original una obra que no se encuentra basada en otra preexistente y que es de creación independiente (artículo 14 de la Ley Federal del Derecho de Autor).

Objetivización.- Se refiere a que la obra sea tangible y susceptible de permanecer en el tiempo, o sea fija. El artículo 6 de la Ley Federal del Derecho de Autor), nos dice: la incorporación de letras, números, signos, sonidos, imágenes y demás elementos en que se haya expresado la obra, o de las representaciones digitales de aquellos, que en cualquier forma o soporte material; incluyendo los electrónicos, permita su percepción reproducción u otra forma de comunicación.

Mérito artístico, por mínimo que sea, de acuerdo con el criterio establecido por el INDA. (Instituto Nacional de Derecho de Autor).

Protección de Obras.

Una obra se encuentra protegida por el principio de protección automática, artículo 5 de la Ley Federal del Derecho de Autor. La obra se encuentra protegida desde el momento en que se fija un soporte material, es decir, desde el momento de su creación.

La protección de los derechos autorales se otorga sin prejuzgar sobre la forma en que se expresa la obra ni sobre el tema que trata.

Vigencia de Protección.

Se da la protección de los derechos morales durante toda la vida del autor, cuando él fallece, sus herederos pueden ejercitar sin límite de tiempo este derecho. (Artículo 18, Ley Federal del Derecho de Autor).¹

En México, la Ley Federal del Derecho de Autor nos dice en su artículo 29, que los derechos patrimoniales estarán vigentes durante:

- I. La vida del autor y, a partir de su muerte, cien años más.
Cuando la obra le pertenezca a varios coautores los cien años se contarán a partir de la muerte del último, y

- II. Cien años después de divulgadas. 2

CUADRO PROTECCIÓN Y VIGENCIA DERECHOS DE AUTOR EN MÉXICO	
	Obras Autorales
Rama del Derecho	Derecho de Autor
Protege	Forma de expresión, Independientemente del mérito, Destino o modo de expresión.
Siempre que haya	Originalidad
No cubre	Las ideas ni su aprovechamiento
Derechos	Al autor respecto de su obra
Consisten en	Morales y Patrimoniales
Inicio	Automático, registro opcional.
Vigencia de Protección en México	100 años después de la muerte del autor
Alcance	País donde se realizó la obra
Ley en México	Ley Federal del Derecho de Autor

Si el titular del derecho patrimonial distinto del autor muere sin herederos la facultad de explotar o autorizar la explotación de la obra corresponderá al autor y, a falta de éste, corresponderá al Estado por conducto del Instituto, quien respetará los derechos adquiridos por terceros con anterioridad.

Pasados los términos previstos en las fracciones de este artículo, la obra pasará al dominio público.

Una obra pasa al dominio público cuando los derechos patrimoniales han expirado. Esto sucede habitualmente transcurrido un plazo desde la muerte del autor. Dicha obra entonces puede ser utilizada en forma libre, respetando los derechos morales.

El reconocimiento de los derechos de autor y de los derechos conexos no requiere de registro, pero, en la práctica se recomienda proteger la obra mediante su inscripción en el Registro Público del Derecho de Autor, debido a que es la única forma legal de defender sus derechos ante terceras personas que sin su autorización copien, plagien, reproduzcan, distribuyan, editen o modifiquen ilegalmente sus obras.

El derecho de autor protege las creaciones expresadas en obras literarias, musicales, científicas y artísticas, en sentido amplio, y nace con la obra misma, como consecuencia del acto de creación y no por el reconocimiento de la autoridad administrativa, aunque se pueden establecer formalidades con distintos propósitos.

¿Qué significan los símbolos c, D.R. y (p)?

El símbolo c significa Copyright, es el símbolo universal de los derechos de autor y sirve para identificar al titular de la obra. Debe anteponerse al nombre del titular y precisar el lugar y año de divulgación de la obra. El símbolo equivalente en español es D.R. que significa derechos reservados.

El símbolo (p) sirve para identificar al productor o cesionario (derechos conexos) en las copias de los fonogramas o en sus envolturas, indicando siempre el año de la publicación.

Los números internacionales normalizados se otorgan de acuerdo con la costumbre internacional y sirven para identificar títulos, ediciones, etc., y mantener un registro para facilitar la identificación de las obras.

El Instituto Nacional de Derechos de Autor, es el encargado de otorgar en México el número internacional normalizado del libro y el número internacional normalizado para publicaciones periódicas.

PROPIEDAD INTELECTUAL.

La propiedad intelectual es el conjunto de derechos patrimoniales de carácter exclusivo que otorga el Estado por un tiempo determinado, a las personas físicas o morales que llevan a cabo la realización de creaciones artísticas o que realizan invenciones o innovaciones y de quienes adoptan indicaciones comerciales, pudiendo ser estos, productos y creaciones objetos de comercio.

La propiedad intelectual está conformada por dos partes, la propiedad autoral, conocida como derechos de autor, administrada por la Secretaría de Educación Pública, a través del Instituto Nacional del Derecho de Autor y la propiedad industrial que es administrada por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI).

Los derechos de la propiedad intelectual se refieren al conjunto de derechos, de carácter exclusivo, que otorgan los Estados por un tiempo determinado a las personas físicas o morales que hayan desarrollado algún producto del intelecto.

Características Generales.

- Exclusividad: el titular es el único autorizado ante la Ley, para explotar comercialmente lo que se ha protegido.
- Territorialidad: el titular puede explotar lo que se ha protegido, sólo en los países que hayan otorgado el título o derecho de protección.
- Temporalidad: existe un período limitado y determinado para explotar exclusivamente una invención protegida. Para mantenerlo, se deben cubrir las cuotas de derecho de vigencia ante las oficinas que hayan otorgado la protección.

PROPIEDAD INTELECTUAL

Clasificación

Propiedad Industrial	Derechos de Autor	Derechos de Obtentor
· Invenciones	Obras	
Patentes	LITERARIAS	Producir el material
Modelos de Utilidad	colecciones de obras	Compilación y
Diseños Industriales		con fines comerciales
Trazado de Circuitos Integrados		Poner en venta el material
	MUSICALES	.
	ARTÍSTICAS	Comercializarlo en cualquier forma
Signos distintivos	Dramáticas	
Marca de bienes y	Danza	
Servicios.	Escultórica	
Marca Colectiva	Pictórica de dibujo	
Aviso y Nombre	Arquitectónica	
Comercial.	Caricatura o Historieta	
	FOTOGRAFÍAS	
	CINEMATOGRAFÍAS	
	PROGRAMA DE RADIO Y TELEVISIÓN	
	PROGRAMA DE CÓMPUTO (SOFTWARE)	

DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR

El Código Penal Federal en su artículo 424 nos especifica las sanciones existentes para el caso, donde se prevé la imposición de penas privativas de libertad y pecuniarias para actividades específicas, tal y como se indica en las fracciones respectivas que a continuación se transcriben:

- Al que especule en cualquier forma con los libros de texto gratuitos que distribuye la Secretaría de Educación Pública;
- Al editor, productor o grabador que a sabiendas produzca más números de ejemplares de una obra protegida por la Ley Federal del Derecho de Autor, que los autorizados por el titular de los derechos;
- A quien use en forma dolosa, con fin de lucro y sin la autorización correspondiente, obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor.

Al respecto, se puede mencionar que el precepto antes detallado fue elaborado cuando existía una realidad social y tecnológica que era diferente totalmente a la que ahora impera pues no considera los medios de reproducción masiva con que se cuenta actualmente, además, podemos ver que las penas sobre derechos de autor tanto en su distribución como en su adición en gran parte no se llevan a cabo, ya que en las calles se venden los libros de texto que se supone son gratuitos, así como obras de libros reproducidos ilegalmente en discos compactos, así como películas, y se venden al por mayor sin ninguna restricción.

En el mismo rubro, el artículo 424 bis, nos precisa diversas penas que van desde los tres a los diez años de prisión y veinte días de multa, para las actividades que a continuación se detallan:

- A quien produzca, reproduzca, introduzca al país, almacene, transporte, distribuya, venda o arriende copias de obras, fonogramas, videogramas o libros, protegidos por la Ley Federal del Derecho de Autor, en forma dolosa,

con fin de especulación comercial y sin la autorización que en los términos de la citada Ley deba otorgar el titular de los derechos de autor o de los derechos conexos.

- Igual pena se impondrá a quienes, a sabiendas, aporten o provean de cualquier forma, materias primas o insumos destinados a la producción o reproducción de obras, fonogramas, videogramas o libros a que se refiere el párrafo anterior; o
- A quien fabrique con fin de lucro un dispositivo o sistema cuya finalidad sea desactivar los dispositivos electrónicos de protección de un programa de computación.

Se hace redundancia respecto del artículo anterior, ya que todos los videos, libros, obras, videogramas y fonogramas, son reproducidos ilegalmente, así como el material con el cual se producen pasa sin ningún problema para poder ser utilizado en la fabricación de estos mismos.

ARTÍCULO 424 TER. Se impondrá prisión de seis meses a seis años y de cinco mil a treinta mil días multa, a quien venda a cualquier consumidor final en vías o en lugares públicos, en forma dolosa, con fines de especulación comercial, copias de obras, fonogramas, videogramas o libros, a que se refiere la fracción I del artículo anterior.

Si la venta se realiza en establecimientos comerciales, o de manera organizada o permanente, se estará a lo dispuesto en el artículo 424 BIS de este Código.

Se hacen las mismas repeticiones, sólo que con mayor penalidad, la cual no se lleva a cabo casi nunca.

Por su parte, el artículo 427 establece que se impondrá prisión de seis meses a seis años y de trescientos a tres mil días multa, a quien publique a sabiendas una obra substituyendo el nombre del autor por otro nombre.

Esta penalidad es factible ya que nos encontraríamos ante un plagio de obra, de las cuales hay muchas a nivel Internet y en las cuales es muy difícil de ubicar al plagiario de estas.

ARTÍCULO 428. Las sanciones pecuniarias previstas en el presente Título se aplicarán sin perjuicio de la reparación del daño, cuyo monto no podrá ser menor al cuarenta por ciento del precio de venta al público de cada producto o de la prestación de servicios que impliquen violación a alguno de los derechos tutelados por la Ley Federal del Derecho de Autor.

En mi personal opinión no es suficiente dicha disposición, ya que esta dando pauta a que los plagiarios de obras, fonogramas, videogramas, libros, sigan reproduciéndolas ilegalmente, y poniéndolas a la venta del público a precios muy ínfimos y en los cuales el Autor original no gana absolutamente nada de regalías, por no ser un producto supuestamente autorizado y los que se llevan dichas ganancias son los plagiarios.

ARTÍCULO 429. Los delitos previstos en este Título se perseguirán por querrela de parte ofendida, salvo el caso previsto en el artículo 424, fracción I, que será perseguido de oficio. En el caso de que los derechos de autor hayan entrado en el dominio público, la querrela la formulará la Secretaría de Educación Pública, considerándose como parte ofendida.

A mi punto de vista, estos delitos no debieran formularse por querrela, ya que al llevarse por esta vía se está fomentando cada vez más el plagio y reproducción ilegal de dichas obras, pues resulta imposible para el autor realizar una denuncia por cada

copia ilegal de su obra, además, al perjudicar a la economía, resulta de interés para la sociedad, por lo que debería ser un delito perseguido de oficio.

LICENCIAS DE USO DE LOS PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN Y LAS BASES DE DATOS.

Los programas de computación, las bases de datos y las infracciones derivadas de su uso ilícito se encuentran reguladas en la Ley Federal del Derecho de Autor del 24 de diciembre de 1996, que entró en vigor el 24 de marzo de 1997.

Sobre el particular, y por considerar de interés el contenido de la exposición de motivos cuando esta ley se presentó ante la Cámara de Diputados, a continuación se presentan algunos comentarios pertinentes respecto a los elementos que deben contemplarse en la atención a la problemática de los derechos de autor en nuestro país.

De esta forma, cuando se inició la iniciativa correspondiente, se dijo que la importancia de pronunciarse al respecto era que con dicha iniciativa se atendía la complejidad que el tema de los derechos autorales había presentado en los últimos tiempos lo cual exigía una reforma con objeto de aclarar las conductas que podían tipificarse como delitos y determinar las sanciones que resultaran más efectivas para evitar su comisión.

Además, se consideró que debido a que en la iniciativa no se trataban tipos penales de delito se presentaba también una iniciativa de Decreto de Reforma al Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Federal, proponiendo la adición de un título Vigésimo Sexto denominado "De los delitos en materia de derechos de autor".

Al respecto, se consideró conveniente la inclusión de la materia en el ordenamiento materialmente punitivo, lo que por un lado habría de traducirse en un factor de impacto superior para inhibir las conductas delictivas y por otro en un instrumento

más adecuado para la procuración y la administración de justicia, al poderse disponer en la investigación de los delitos y en su resolución, del instrumento general que orienta ambas funciones públicas.

En este orden, como se mencionó anteriormente, esta Ley regula todo lo relativo a la protección de los programas de computación, a las bases de datos y a los derechos autorales relacionados con ambos. Se define lo que es un programa de computación, su protección, sus derechos patrimoniales, de arrendamiento, casos en los que el usuario podrá realizar copias del programa que autorice el autor del mismo, las facultades de autorizar o prohibir la reproducción, la autorización del acceso a la información de carácter privado relativa a las personas contenida en las bases de datos, la publicación, reproducción, divulgación, comunicación pública y transmisión de dicha información, establece las infracciones y sanciones que en materia de derecho de autor deben ser aplicadas cuando ocurren ilícitos relacionados con los citados programas y las bases de datos, etcétera.

En este sentido, consideramos importante detenernos en los artículos 102 y 231. El primero de ellos, regula la protección de los programas de computación y señala además que los programas de cómputo que tengan por objeto causar efectos nocivos a otros programas o equipos, lógicamente no serán protegidos. El segundo en su fracción V sanciona el comercio de programas de dispositivos o sistemas cuya finalidad sea desactivar dispositivos electrónicos de protección de un programa de cómputo.

Apreciamos que aún cuando la infracción se circunscribe al área del comercio, permite la regulación administrativa de este tipo de conductas ilícitas, como una posibilidad de agotar la vía administrativa antes de acudir a la penal.

Por lo tanto debe tenerse presente que los delitos a regular en este título son en materia de derecho de autor, en el que el bien jurídico a tutelar es la propiedad

intelectual, lo que limita su aplicación debido a que en los delitos informáticos el bien jurídico a tutelar serían por ejemplo el de la intimidad, patrimonio, etcétera.

Por otra parte, el artículo 104 de dicha ley se refiere a la facultad del titular de los derechos de autor sobre un programa de computación o sobre una base de datos, de conservar aún después de la venta de ejemplares de los mismos el derecho de autorizar o prohibir el arrendamiento de dichos programas.

Por su parte, el artículo 231, fracciones II y VII contemplan dentro de las infracciones de comercio el "producir, fabricar, almacenar, distribuir, transportar o comercializar copias ilícitas de obras protegidas por esta Ley" y "usar, reproducir o explotar una reserva de derechos protegida o un programa de cómputo sin el consentimiento del titular".

La redacción de estas fracciones tratan de evitar la llamada reproducción ilegal de programas en el área del comercio, permite la regulación administrativa de este tipo de conducta, como una posibilidad de agotar la vía administrativa antes de acudir a la penal.

Además, la regulación de esta conducta se encuentra reforzada por la remisión que hace la Ley del Derecho de Autor en su artículo 215 al Título Vigésimo Sexto del Código Penal citado, donde se sanciona con multa de 300 a 3 mil días o pena de prisión de seis meses hasta seis años al que incurra en este tipo de delitos. Sin embargo, la regulación existente no ha llegado a contemplar el delito informático como tal, sino que se ha concretado a la protección de los derechos autorales y de propiedad industrial, principalmente.

Tal y como hemos sostenido, México no está exento de formar parte de los países que se enfrentan a la proliferación de estas conductas ilícitas. Recientemente, la revista COMPROMISO Órgano Informativo del Poder Judicial de la Federación, publicó el 31 de marzo del año 2007, una nota en la que informaba sobre las

pérdidas anuales que sufren las compañías fabricantes de programas informáticos, las que se remontaban a un valor de millones de dólares por concepto de reproducción ilegal de estos programas.

Muchas personas sentirán que el país está ajeno a estas pérdidas por cuanto estas compañías no son mexicanas, sin embargo, si analizamos los sujetos comisores de estos delitos, según la nota de prensa, podríamos sorprendernos al saber que empresas mexicanas como TAESA y Muebles Dico enfrentan juicios administrativos por el uso de reproducciones ilegales de programas.

Esto, a la larga podría traer implicaciones muy desventajosas para México, entre las que podemos citar: la pérdida de prestigio a nivel internacional por el actuar ilícito de empresas cuyo radio de acción no está reducido al ámbito nacional y la pérdida de credibilidad por parte de las compañías proveedoras de programas informáticos, lo que se traduciría en un mercado poco atractivo para ellas que pondrían al país en una situación marginada del desarrollo tecnológico. En este entendido, consideramos que por la gravedad de la conducta ilícita en sí, y las implicaciones que traería aparejadas, justifica su regulación penal.

En otro orden, el Artículo 109, se refiere a la protección de las bases de datos personales, lo que reviste gran importancia debido a la manipulación indiscriminada que individuos inescrupulosos pueden hacer con esta información. Así, el acceso no autorizado a una base de datos de carácter personal de un Hospital de enfermos de SIDA puede ser utilizado contra estas personas quienes a causa de su enfermedad, se encuentran marginados socialmente, en la mayoría de los casos.

Asimismo, consideramos que la protección a este tipo de bases de datos es necesaria en virtud de que la información contenida en ellas, puede contener datos de carácter sensible, como son los de las creencias religiosas o la filiación política.

Adicionalmente pueden ser susceptibles de chantaje, los clientes de determinadas instituciones de crédito que posean grandes sumas de dinero, en fin, la regulación de la protección de la intimidad personal es un aspecto de suma importancia que se encuentra regulado en este artículo.

Por lo anterior, el análisis de este artículo corrobora la posición que hemos sostenido respecto a que en las conductas ilícitas relacionadas con la informáticas el bien jurídico a tutelar no es únicamente la propiedad intelectual sino la intimidad por lo que este artículo no debería formar parte de una Ley de derechos de autor sino de una legislación especial.

Esta Ley, además establece en el Título X, en su capítulo único, artículo 208, que el Instituto Nacional del Derecho de Autor es la autoridad administrativa en materia de derechos de autor y derechos conexos, quien tiene entre otras funciones, proteger y fomentar el derecho de autor además de que está facultado para realizar investigaciones respecto de presuntas infracciones administrativas e imponer las sanciones correspondientes.

Por otra parte, debe mencionarse que en abril de 1997 se presentó una reforma a la fracción III del artículo 231 de la Ley Federal del Derecho de Autor así como a la fracción III del artículo 424 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.

De esta forma, las modificaciones a la ley autoral permitieron incluir en su enunciado la expresión "fonogramas, videogramas o libros", además del verbo "reproducir", quedando:

"Art. 231. ...III Producir, reproducir, almacenar, distribuir, transportar o comercializar copias de obras, fonogramas, videogramas o libros protegidos por los derechos de autor o por los derechos conexos, sin la autorización de los respectivos titulares en los términos de esta Ley"

Con las reformas al Código Penal se especifica que:

"Art. 424...III hoy 424 BIS. A quien produzca, reproduzca, importe, almacene, transporte, distribuya, venda o arriende, copias de obras, fonogramas, videogramas o libros protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor en forma dolosa, a escala comercial y sin la autorización que en los términos de la citada Ley deba otorgar el titular de los derechos de autor o de los derechos conexos "

Sobre el particular, debe mencionarse que durante la modificación a la Ley en diciembre de 1996 se contempló parcialmente lo que se había acordado en el TLC y que por tal razón fue necesaria una segunda modificación, para incluir la acción de "reproducción".

De igual forma el artículo 424 que había sufrido una modificación en diciembre de 1996, fue reformado en su fracción tercera para incluir la reproducción y su comisión en una forma dolosa.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La relación entre la informática y los derechos de autor en el sistema jurídico mexicano se da, debido a que la primera es una vía electrónica, en donde por estos medios electrónicos se recopila información como lo son las obras de los autores y artistas que pagan un derecho para poder subir su información vía Internet, entre ellos libros, música, obras, pero que en la mayoría de los casos son plagiadas o reproducidas en forma ilegal por la misma vía electrónica ya sea en Discos Compactos, Disco Versátil Digital .

Es por ello que los derechos de autor no son respetados lo que actualiza los supuestos que las obras, así como los fonogramas, videogramas y demás son reproducidos en forma ilegal, para obtener un lucro y se hace sin la autorización del autor; así también se permite el paso del material para llevar a cabo este ilícito, esto es permitido por nuestras autoridades, puesto que la ley específica claramente que está prohibida la reproducción ilegal, además de la venta en vía pública de la copia de Obras, fonogramas, videogramas o libros, con un fin de especulación comercial. Por lo que se reitera que estas disposiciones no se llevan a cabo, pues a diario se observa como estos delitos son permitidos por la autoridad misma. En consecuencia los distribuidores de material ilícito así como los comerciantes en vía pública operan con toda impunidad en nuestro país.

SEGUNDA. Por lo tanto nos hace falta una cultura informática ya que están contemplados los delitos que se efectúan en relación a los Derechos de Autor pero no se aplican en realidad, pues no sabemos a que autoridades recurrir en estos

casos. En este supuesto la autoridad competente para conocer de estos asuntos es el Ministerio Público a todos los niveles, ya sea Federal o Estatal.

TERCERA. No existe una infraestructura informática que contenga dicha información hacia todo el público. Es por ello que se recurre al plagio y reproducción ilegal de obras, fonogramas, videogramas y demás. El Internet es el medio más común para obtener la mayor información que contiene los datos de obras literarias y artísticas.

CUARTA. La legislación existente es muy pobre en sus penalidades, resultando que estos delitos al ser formulados por querrela dan pauta a seguir con plagios y reproducciones ilegales, así como si el autor de dichas obras no sabe quien es la persona que está reproduciendo de forma ilegal su obra como va a iniciar una querrela , contra quién o quienes, si no tiene a su vista a una persona física, contra la cual actuar, este delito de plagio de obra o reproducción ilegal de obras literarias y artísticas puede legislarse como un delito que se persiga de oficio en todos los casos, no únicamente en uno en específico.

QUINTA. En la actualidad la informática no se encuentra regulada dentro de la legislación mexicana, por lo que los derechos de autor son una de las ramas más vulnerables en la comisión de delitos, esto hace necesaria la creación de una ley concreta para cuestiones informáticas, estas deficiencias deben subsanarse, pues de seguir la tibieza de la ley en los delitos en materia de informática se dará paso a una total impunidad , es pues de exigirse que se regule una penalidad concreta en todos los casos así como se aplique la misma.

BIBLIOGRAFÍA

ARTEAGA NAVA, Elizur, **Derecho constitucional**, Editorial Oxford, 2ª Edición, México, 1999.

DE PINA VARA, Rafael, **Diccionario de derecho**, Editorial Porrúa, 28ª Edición, México 2000.

HERNÁNDEZ CAMARGO, Emiliano, **Informática Jurídica y Legislativa en México, El Caso de Morelos**, Editorial Más Actual Mexicana de Ediciones, S.A. de C.V., México.

MEJAN CARRER, Luis Manuel, **Diagnóstico y Propuestas sobre los Sistemas de Impartición de Justicia en México, Tomo I, Medios Electrónicos en Impartición de Justicia**. Editorial Themis, México, 2004.

PÉREZ LÚÑO, Antonio Enrique. **Ensayo de Informática Jurídica**. Editorial Distribuciones Fontamar, México.

RÍOS ESTAVILLO, Juan José, **Derecho e informática jurídica en México**, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 1997.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, **Las garantías de Seguridad Jurídica**, Poder Judicial de la Federación, México 2005.

TELLEZ SALINAS, Julio, **Derecho informático**, Editorial MC Graww Hill, 3ª edición, México, 2004

VASCONCELOS SANTILLAN, Jorge, **Introducción a la computación**, Publicaciones Cultural, 1ª edición.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Ley Federal de Derechos de Autor.
Código Penal Federal.

PAGINAS ELECTRÓNICAS.

<http://www.definicion.org/informatica>
<http://www.uca.edu.ni/direcciones/pea/Doc1.htm>
<http://www.es.wikipedia.org/wiki/Dato>
<http://innovacion.cicese.mx/clasi.html>

<http://www.tuobra.unam.mx/publicadas/040219212417.html>